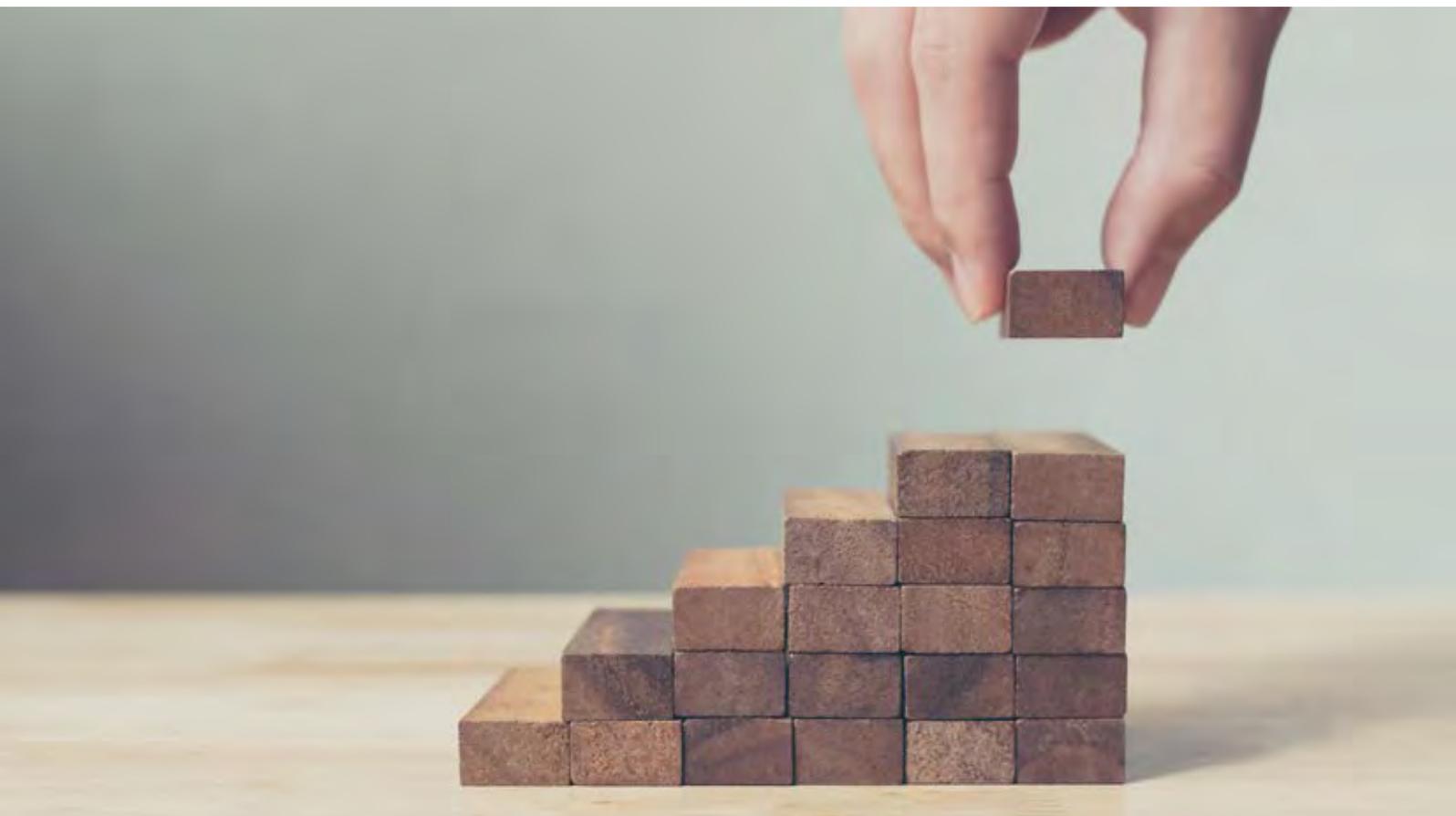


Documento informativo

# **PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE ENTRE EL PERSONAL SANITARIO**

de los Centros Asistenciales del Servicio Canario de Salud  
que colabora en la Formación Universitaria del Estudiantado  
de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria



Elaborado por el Vicerrectorado de Profesorado,  
Ordenación Académica e Innovación Educativa de la ULPGC  
/ Enero 2024

# ÍNDICE

<b>ABREVIATURAS</b> .....	3
<b>MARCO NORMATIVO</b> .....	4
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>2. ESTRUCTURA DOCENTE UNIVERSITARIA: CENTROS Y DEPARTAMENTOS. RELACIÓN ENTRE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y LAS ESPECIALIDADES SANITARIAS</b> .....	8
<b>3. PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO</b> .....	12
3.1. Régimen de dedicación docente del profesorado y coordinación con labores asistenciales. Obligaciones del profesorado vinculado y del profesorado asociado asistencial.....	14
3.2. Especificaciones sobre la duración de la jornada del profesorado vinculado. Docencia asistencial y no asistencial.....	16
<b>4. TUTOR EXTERNO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS</b> .....	20
<b>5. ACREDITACIONES A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y A PROFESORADO PERMANENTE LABORAL</b> .....	22
<b>6. ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE (QUINQUENIOS DOCENTES)</b> .....	24
<b>7. ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA (SEXENIOS DE INVESTIGACIÓN)</b> .....	26
<b>8. COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS</b> .....	29
<b>9. PROGRAMA DE DOCTORADO</b> .....	31
<b>10. VENTAJAS DEL PROFESORADO DE LA ULPGC VINCULADO AL SCS</b> .....	33
10.1. Reconocimientos docentes en los sistemas de desarrollo profesional del SCS.....	34
10.2. Jubilaciones.....	34
10.3. Eméritos y honoríficos.....	34
10.4. Retribuciones (ver anexos).....	35
10.5. Prolongación de jornada asistencial.....	36
10.6. Otros beneficios como profesor vinculado.....	37
<b>ANEXOS</b> .....	39

## ABREVIATURAS

ACCUEE	Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa
ACS	Asociados/as de Ciencias de la Salud (TP)
ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
ATP	Asociados/as a tiempo parcial (TP)
CEU	Catedrático/a de escuela universitaria (a extinguir)
CU y CUV	Catedrático/a de Universidad y Catedrático/a de universidad vinculado
CV	<i>Curriculum Vitae</i>
LLE	Lectores/as de lenguas extranjeras
LOSU	Ley Orgánica del Sistema Universitario (vigente)
LOU	Ley Orgánica de Universidades (derogada)
PAD	Ayudante Doctor
PAS	Personal de administración y servicios
PCD Y PCDV	Profesorado contratado doctor tipo 1 y profesorado contratado doctor tipo 1 vinculado
PPL y PPLV	Profesorado permanente laboral y Profesorado permanente laboral vinculado
PS	Profesorado sustituto
PV	Profesorado visitante
SCS	Servicio Canario de Salud
TEU	Titular de escuela universitaria (a extinguir)
TEPC	Tutor/a externo de prácticas clínicas
TFT	Trabajo Fin de Título
TU Y TUV	Titular de Universidad y Titular de Universidad Vinculado/a
ULPGC	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
VD	<i>Venia Docendi</i>

## MARCO NORMATIVO

- 
1. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en BOE nº 102, de 29 de abril.
  2. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en BOE nº 307, de 24 de diciembre (derogada).
  3. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en BOE nº 70 de 23 de marzo (vigente).
  4. Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, en BOE nº 182, de 31 de julio.
  5. Convenio interadministrativo entre las universidades públicas de canarias y el servicio canario de la salud, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia en las enseñanzas universitarias oficiales de la rama de conocimiento de ciencias de la salud, suscrito el 8 de abril de 2019, Publicado en BOC nº 80, de 26 de abril de 2019.
  6. Concertos específicos entre el Servicio Canario de la Salud y cada una de las universidades públicas de canarias para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia en las enseñanzas universitarias oficiales de la rama de conocimiento de ciencias de la salud, suscritos el 1 de abril de 2022, Publicado en BOC nº 81, de 27 de abril 2022.
  7. Estatutos de la ULPGC, aprobados por el Consejo de Gobierno de Canarias, Decreto 107/2016, de 1 de agosto de 2016 y publicados en el BOC nº 153, de 9/08/2016. Modificados por el Consejo de Gobierno de Canarias, Decreto 138/2016, de 10 de noviembre de 2016 y publicados en el BOC nº 224, de 18/11/2016.
  8. [Reglamentos ULPGC:](#)
    - [Reglamento 7/2022, de Venia Docendi de la ULPGC](#)
    - [Reglamento 9/2022, para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas y la contratación de profesorado sustituto de la ULPGC](#)
    - [Reglamento 1/2023, de Estudios de Doctorado de la ULPGC](#)
    - [Reglamento 2/2023, de Régimen Interno y Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la ULPGC](#)
    - [Reglamento 3/2023, sobre Lectoras y Lectores de Lengua Extranjera de la ULPGC](#)
    - [Reglamento de Profesores eméritos y honoríficos de la ULPGC](#)
    - [Reglamento de Organización Académica de la ULPGC](#)
-



## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció en su artículo 105 algunas singularidades en el régimen general de profesorado universitario -fijado primero por la Ley de Reforma Universitaria, luego por la LOU y, en la actualidad, por la LOSU-, con el fin de buscar una óptima adecuación entre las estructuras docentes y las asistenciales. Así, se introdujo la posibilidad de vincular plazas de una institución sanitaria pública concertada con otras pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y profesorado Contratado Doctor, creando puestos de trabajo que reflejasen fielmente dos inseparables actividades del profesorado universitario de las áreas de la salud, como son la docente y la asistencial. En la misma línea se recogieron algunas particularidades en relación con el profesorado asociado y ayudante doctor, con el fin de permitir el acceso a la carrera universitaria de facultativos/as con el título de especialistas y de profesionales de las ciencias de la salud con una cualificación reconocida, al mismo tiempo que de facilitar una formación asistencial al futuro profesorado de las mencionadas áreas. Todos estos aspectos se han ido desarrollando de forma que tanto las universidades como las instituciones sanitarias han podido ir elaborando los oportunos concertos que han venido a garantizar una adecuada formación a los estudiantes de las ciencias de la salud.

En consecuencia, la regulación de la colaboración entre las universidades públicas de Canarias y el Servicio Canario de Salud, que establecen las sinergias de funcionamiento en su labor docente, asistencial y de investigación, se encuentra

establecida, esencialmente, en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio (en adelante, RD 1558/1986) por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias. Al amparo de este RD se desarrolla el Convenio interadministrativo, de carácter general, entre las universidades públicas de canarias y el servicio canario de la salud, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia en las enseñanzas universitarias oficiales de la rama de conocimiento de ciencias de la salud, suscrito el 8 de abril de 2019<sup>1</sup> (en adelante, Convenio Marco 2019), que entró en vigor con la firma de los conciertos específicos entre el Servicio Canario de la Salud y cada una de las universidades públicas de canarias para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia en las enseñanzas universitarias oficiales de la rama de conocimiento de ciencias de la salud, suscritos el 1 de abril de 2022<sup>2</sup> (en adelante, Concierto Específico 2022).

La crisis de vocación docente entre el personal sanitario de formación universitaria de los servicios públicos de salud vinculados con las universidades públicas para la docencia de grado en el ámbito de las Ciencias de la Salud es un problema generalizado que afecta también a esta Comunidad Autónoma y que reviste una mayor trascendencia en los actuales momentos en los que se está demandando un incremento de plazas en la oferta académica para dichas titulaciones. Para hacer frente a dicha situación, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ULPGC) y el Servicio Canario de la Salud (en adelante, SCS) consideran necesario y oportuno realizar una labor informativa de difusión entre el personal susceptible de acceder a la actividad docente universitaria, con el objetivo de dar a conocer las diferentes facetas en las que se puede realizar dicha actividad y las ventajas que la misma puede aportar en el desarrollo profesional de las personas interesadas.

Entendiendo la **importancia que la dedicación docente asistencial tiene en el proceso de enseñanza- aprendizaje del alumnado de las titulaciones del ámbito de Ciencias de la Salud**, esta iniciativa pretende adelantarse a las consecuencias que para determinadas titulaciones puede tener la carencia de profesorado que permita abordar el relevo generacional y la demanda social de titulados universitarias en el sector sanitario. Las personas **destinatarias son el personal sanitario de formación universitaria (Grupos A1 y A2) que prestan servicios en los centros asistenciales del SCS bajo régimen estatutario, con independencia del carácter fijo o temporal de su nombramiento.**

En particular, **este documento que se dirige a:**

- Las personas profesionales sanitarias que colaboran en la docencia de asignaturas en centros y departamentos de la ULPGC del ámbito de Ciencias de la Salud que cuentan con actividad docente y actividad práctica asistencial, y se pretende proporcionar una serie de orientaciones generales que acompañen el procedimiento de elaboración de su Plan de Organización Docente. Estas directrices tienen carácter de

---

<sup>1</sup> Publicado en BOC nº 80, de 26 de abril de 2019

<sup>2</sup> Publicado en BOC nº 81, de 27 de abril 2022

específicas en cuanto que serán de aplicación únicamente para la elaboración del Plan de Organización Docente de aquellas titulaciones que están dentro del ámbito de Ciencias de la Salud y cuentan en sus planes docentes con actividad práctica asistencial (Grado en Medicina, Grado en Fisioterapia y Grado en Enfermería, incluyendo las sedes de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote).

- Las personas profesionales sanitarias de los servicios y centros hospitalarios universitarios conveniados con la ULPGC para la docencia y la investigación en Ciencias de la Salud.

La información que en **este documento** se presenta **recoge las singularidades del profesorado vinculado, funcionario y laboral, y del profesorado asociado asistencial, incidiendo en su régimen jurídico, dedicación, retribuciones, requisitos de acceso, promoción y desarrollo profesional, entre otros aspectos**. Este tipo de profesorado forma parte de las plantillas de ambas instituciones. Además, **se complementa con las referencias a tutores externos de prácticas clínicas**, nueva figura que incorpora el Convenio interadministrativo citado para la supervisión de la práctica clínica del alumnado, y que viene a actualizar la regulación de una actividad que ya se venía desarrollando en los centros vinculados.

Para ello, en este documento, y con el fin de aclarar y resolver dudas sobre la dedicación del personal docente e investigador con funciones docentes y asistenciales, se aporta información sobre el funcionamiento de la docencia y el profesorado ULPGC con vinculación al SCS. Para ello, se definen conceptos como la estructura docente de la ULPGC (centros y departamentos), el profesorado, cualquiera de las modalidades de profesorado y otras consideraciones de interés para el profesorado universitario vinculado y asociado a ciencias de la salud (acreditaciones, obtención de quinquenios, sexenios, funciones del profesorado de la ULPGC vinculado al SCS, beneficios de la ULPGC y programas de doctorado), entre otros.

En definitiva, el objetivo del documento que se presenta es informar, aclarar y difundir la labor docente y asistencial del personal sanitario de los centros públicos, concertados con la ULPGC.



## 2. ESTRUCTURA DOCENTE UNIVERSITARIA: CENTROS Y DEPARTAMENTOS. RELACIÓN ENTRE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y LAS ESPECIALIDADES SANITARIAS

En los Estatutos de la ULPGC<sup>3</sup> se define la estructura básica de funcionamiento de esta universidad: los centros y los departamentos. Por una parte, el contrato y nombramiento del profesorado, laboral con vinculación permanente y de los cuerpos docentes universitario, se vincula a un **área de conocimiento**<sup>4</sup> acorde con su formación y línea de investigación, estando adscritas estas áreas de conocimiento a un departamento. Los **departamentos** son los encargados del proceso de asignación docente al profesorado de cada **área de conocimiento** de la que es responsable. Por otra parte, los **centros** se encargan de gestionar los planes de estudio de las **titulaciones** que ofertan y de encomendar la docencia a las áreas de conocimiento más relacionadas con las asignaturas a impartir. En resumen, se tiene que compatibilizar la función de los centros, en cuanto a su responsabilidad en el mantenimiento de la calidad adecuada en la docencia impartida en cada titulación, con la de los departamentos, como responsables de las áreas, cuyo profesorado adscrito cumpla con los objetivos académicos encomendados.

---

<sup>3</sup> Aprobados por el Consejo de Gobierno de Canarias, Decreto 107/2016, de 1 de agosto de 2016 y publicados en el BOC nº 153, de 9/08/2016. Modificados por el Consejo de Gobierno de Canarias, Decreto 138/2016, de 10 de noviembre de 2016 y publicados en el BOC nº 224, de 18/11/2016.

<sup>4</sup> En el [BOE nº 326, de 15/12/2020](#) se publica la modificación del Anexo I del RD 1312/2007, actualizando las áreas de conocimiento asignadas a cada Comisión de Acreditación a los cuerpos docentes universitarios.

En estos momentos, el Ministerio de universidades está trabajando en dos Reales Decretos: el que se regula la ordenación de los departamentos y el que establece los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario. De aprobarse antes de que finalice este año 2023, ambas normas obligarán a realizar cambios estructurales en la ULPGC.

En la ULPGC hay 15 centros<sup>5</sup> entre los cuales se encuentra la Facultad de Ciencias de la Salud en la que se imparten 3 titulaciones: Grado en Medicina, Grado en Fisioterapia y Grado en Enfermería<sup>6</sup>. El Grado en Enfermería tiene la particularidad de impartirse en 3 sedes insulares: Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote.

En el caso de Ciencias de la Salud, la necesaria participación de las y los profesionales sanitarios en la formación docente de los estudiantes se logra a través de las figuras del profesorado vinculado, que participa en la docencia que denominamos asistencial, y que se organiza en grupos de prácticas clínicas. De los 36 departamentos<sup>7</sup> que tiene actualmente la ULPGC, el departamento en el que mayor número de profesorado está vinculado al SCS es el Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas<sup>8</sup>, seguido por el Departamento de Enfermería<sup>9</sup> y el Departamento de Ciencias Clínicas<sup>10</sup>, en el que hay profesorado tanto vinculado como no vinculado. No siendo, sin embargo, los únicos departamentos que imparten docencia en asignaturas contenidas en las titulaciones impartidas en la Facultad de Ciencias de la Salud.

Desde el punto de vista de la estructura interna de la ULPGC, los departamentos indicados se subdividen en las áreas de conocimiento mostradas en Tabla I. El Departamento de Enfermería no se incluye por tener como única área de conocimiento, Enfermería.

**Tabla I:** Áreas de conocimiento de los dos principales departamentos con profesorado vinculado al SCS.  
 Ciencias médicas y quirúrgicas tiene a todo su profesorado vinculado al SCS.  
 Ciencias clínicas, solo tiene parte de su profesorado vinculado al SCS.

CIENCIAS CLÍNICAS	CIENCIAS MEDICAS Y QUIRÚRGICAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Farmacología</li> <li>• Historia de la Ciencia</li> <li>• Radiología y Medicina Física</li> <li>• Medicina Legal y Forense</li> <li>• Medicina Preventiva y Salud Pública</li> <li>• Microbiología</li> <li>• Pediatría</li> <li>• Toxicología</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dermatología</li> <li>• Medicina</li> <li>• Urología</li> <li>• Cirugía</li> <li>• Fisioterapia</li> <li>• Otorrinolaringología</li> <li>• Traumatología y Ortopedia</li> <li>• Obstetricia y Ginecología</li> <li>• Psiquiatría</li> </ul>

<sup>5</sup> Información disponible en <https://www.ulpgc.es/escuelas-y-facultades>

<sup>6</sup> Portal web en <https://fccs.ulpgc.es/node>

<sup>7</sup> Información disponible en <https://www.ulpgc.es/departamentos>

<sup>8</sup> Información disponible en <https://www.ulpgc.es/departamentos/dcmg>

<sup>9</sup> Información disponible en <https://www.ulpgc.es/departamentos/denf>

<sup>10</sup> Información disponible en <https://www.ulpgc.es/departamentos/dcc>

Un gran problema a la hora de organizar de forma adecuada la docencia del profesorado vinculado, e incluso para poder estimar la necesidad de contratación, está en la diferencia de organización entre la estructura académica (la universidad española, en general, y la ULPGC en el caso que nos ocupa) y la estructura profesional sanitaria. La clasificación en áreas de conocimiento no es suficiente para identificar las necesidades docentes asistenciales ya que les falta el detalle de las titulaciones universitarias y de especialidad necesaria para el ejercicio de las profesiones sanitarias. Además, en esa identificación de necesidades a cubrir y de vinculación del personal sanitario, es fundamental identificar el centro asistencial al que está vinculado, de manera que la docencia asistencial en Ciencias de la Salud pueda vincularse a un determinado centro hospitalario o a un centro de atención primaria del SCS.

De la Tabla II a la Tabla V se muestran los servicios asistenciales hospitalarios y las áreas de conocimiento de distintos departamentos de la ULPGC donde, en la actualidad, hay profesorado vinculado. No obstante, todos los hospitales y centros de salud de la provincia de Las Palmas en sus respectivos servicios están conveniados por el concierto específico a la ULPGC y en cualquier momento de necesidad pueden vincularse profesorado en un servicio o especialidad; de manera que pueden incorporarse servicios que en estas tablas no están reflejados. La falta de profesionales sanitarios para la docencia asistencial de una determinada especialidad médica no queda patente si sólo nos fijamos en la necesidad de profesorado del área de conocimiento.

**Tabla II:** Correspondencia de áreas de conocimiento con servicios hospitalarios del Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas donde en la actualidad (curso 23-24) existe profesorado vinculado del SCS.

<b>Ciencias médicas y quirúrgicas</b>	
<b>Área de conocimiento</b>	<b>Servicio hospitalario</b>
Dermatología	Dermatología médico quirúrgica y venereología
Medicina	Endocrinología y Nutrición
	Medicina Intensiva
	Neumología
	Alergología
	Medicina Interna
	Aparato Digestivo
	Reumatología
Cirugía	Cirugía torácica
	Anestesiología y Reanimación
	Cirugía general y del aparato digestivo
Fisioterapia	Fisioterapeuta
Otorrinolaringología	Otorrinolaringología
Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología

Psiquiatría	Psiquiatría
-------------	-------------

**Tabla III:** Correspondencia de áreas de conocimiento con servicios hospitalarios del Departamento de Ciencias Clínicas donde en la actualidad (curso 23-24) existe profesorado vinculado del SCS.

<b>Ciencias clínicas</b>	
<b>Área de conocimiento</b>	<b>Servicio hospitalario</b>
Farmacología	Farmacología
Radiología y Medicina Física	Radiodiagnóstico
	Oncología Radioterápica
Medicina Preventiva y Salud Pública	Medicina Preventiva y Salud Pública
Pediatría	Pediatría y sus áreas específicas

**Tabla IV:** Correspondencia de áreas de conocimiento con servicios hospitalarios del Departamento de Morfología donde en la actualidad (curso 23-24) existe profesorado vinculado del SCS.

<b>Morfología</b>	
<b>Área de conocimiento</b>	<b>Servicio hospitalario</b>
Anatomía y anatomía patológica comparadas	Solo en veterinaria
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica

**Tabla V:** Correspondencia de áreas de conocimiento con servicios hospitalarios del Departamento de Enfermería.

<b>Enfermería</b>	
<b>Área de conocimiento</b>	<b>Servicio hospitalario</b>
Enfermería	Enfermería



### 3. PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO

El profesorado de las universidades se clasifica en funcionario o laboral. El funcionario se subdivide en cuerpos y el laboral se subdivide en categorías, en modalidades o figuras contractuales. Otra subdivisión del laboral es en razón a la duración de sus contratos (temporales o permanentes). En la tabla VI se muestran los cuerpos docentes del profesorado funcionario, así como las categorías o modalidades de las figuras contractuales del personal laboral.

**Tabla VI:** Denominación del profesorado de la ULPGC, vinculado al Servicio Canario de Salud (SCS) o no vinculado al SCS.

<b>Total Profesorado de la ULPGC</b>	
<b>No vinculado</b>	<b>Vinculado al SCS</b>
Catedrático de Universidad (CU)	Catedrático de Universidad Vinculado (CUV)
Titular de Universidad (TU)	Titular de Universidad Vinculado (TUV)
Profesorado contratado doctor (PCD, LOU)	Profesorado contratado doctor vinculado (PCDV, LOU)
Profesorado permanente laboral (PPL, LOSU)	Profesorado permanente laboral vinculado (PPLV, LOSU)
Profesorado ayudante doctor (PAD)	
Profesorado asociado (ATP)	Profesorado asociado a Ciencias de la Salud (ASC)
Profesorado sustituto (PS)	Profesorado sustituto vinculado (PSV)

Emérito y Honorífico	
Otras a extinguir (TEU, CEU, Colab)	
Otras no contractuales (Visitantes, LLE)	

Los cuerpos docentes universitarios están conformados por el **profesorado funcionario**, entre el que se incluye el profesorado funcionario con plaza en el SCS (vinculado):

- Catedrático/a de Universidad (CU).
- Catedrático/a de Universidad vinculado al SCS (CUV).
- Profesor/a Titular de Universidad (TU).
- Profesor/a Titular de Universidad vinculado al SCS (TUV).

El **profesorado laboral** puede tener contrato permanente o temporal. En el caso de los contratos temporales no hay vinculación y se denomina profesorado Asociado a Ciencias de la Salud (ACS). En el caso del profesorado laboral permanente a tiempo completo la vinculación puede ser PCDV y PPLV (LOU<sup>11</sup> y LOSU, respectivamente<sup>12</sup>). Las distintas figuras son:

- Ayudante Doctor (PAD), temporal.
- Profesorado asociado a tiempo parcial (ATP), temporal (LOU, temporal) (LOSU indefinido a partir de aplicación LOSU).
- Profesorado asociado a Ciencias de la Salud (ACS), temporal.
- Profesorado contratado doctor tipo 1 (PCD) (LOU), profesorado permanente, figura a extinguir con LOSU.
- Profesorado contratado doctor tipo 1 vinculado al SCS (PCDV) (LOU), profesor permanente, figura a extinguir con LOSU.
- Profesorado permanente laboral (PPL), nueva figura LOSU, equiparable al PCD tipo 1.
- Profesorado permanente laboral vinculado al SCS (PPLV), nueva figura LOSU, equiparable al PCD tipo 1 vinculado.

Otras **colaboraciones docentes** posibles se detallan a continuación:

- Tutor/a externo/a de prácticas clínicas (personal del SCS), definido en el Convenio Marco 2019, que entró en vigor con la firma del Concierto Específico 2022.
- Profesorado emérito y honorífico. Estas son dos figuras de profesorado que se adquiere una vez un/a profesor/a alcanza su jubilación y que pueden dar un máximo de 3h semanales y su regulación está definida en el reglamento específico. No existe la posibilidad de vinculación de estos profesores.
- Personal investigador (personal de la ULPGC), que ha obtenido ayudas competitivas para realizar labores de investigación, en cuyas convocatorias

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-24515-consolidado.pdf>

<sup>12</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/23/pdfs/BOE-A-2023-7500.pdf>

se contempla la posibilidad de impartir docencia universitaria de distinto tipo en función de las características de la ayuda<sup>13</sup>.

### 3.1. Régimen de dedicación docente del profesorado y coordinación con labores asistenciales. Obligaciones del profesorado vinculado y del profesorado asociado asistencial

Las obligaciones del personal docente e investigador vinculado de la ULPGC, en el caso específico de profesorado con funciones asistenciales en instituciones sanitarias, están reguladas por el RD 1558/1986. Dentro de ellas se comprenden tanto la docencia como la investigación, pero también la gestión derivada de las dos anteriores y las labores de la parte asistencial en el hospital/centro de salud al que esté vinculada su plaza. De esta manera, en el artículo 4 del RD citado anteriormente, donde se especifican las bases generales del régimen de concertos, en su base decimotercera uno y dos se explica la jornada, el régimen de dedicación y las funciones de cualquiera de las modalidades de profesorado.

Dicha previsión normativa se recoge literalmente en el Convenio interadministrativo, de carácter general, entre las universidades públicas de canarias y el servicio canario de la salud, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia en las enseñanzas universitarias oficiales de la rama de conocimiento de ciencias de la salud (convenio Marco 2019), en la Sección III (Del personal), en donde se dice que:

*El **profesorado vinculado** de las áreas de conocimiento relacionadas con las **Ciencias de la Salud** que ocupe una **plaza vinculada de cátedra o titular**<sup>14</sup>, desarrollará el conjunto de sus funciones docentes, investigadoras y asistenciales en una misma jornada. La dedicación horaria semanal de dicha jornada será la siguiente:*

- a) Seis horas semanales, como máximo, exclusivamente docentes durante el período lectivo.*
- b) Tres horas semanales, como máximo, de asistencia y tutoría al alumnado durante el período lectivo, que podrá realizarse en la Institución sanitaria concertada.*
- c) Veinticinco horas semanales, como mínimo, de asistencia sanitaria en la correspondiente Institución. En dichas horas quedará incluida, en su caso, la docencia práctica y la función investigadora que impliquen actividad asistencial; la docencia práctica conllevará, en todo caso, la responsabilidad directa del/la profesor/a en el aprendizaje clínico de los/as alumnos/as que le sean asignados.*
- d) El resto de las horas de la jornada semanal legalmente establecida, tanto en el período lectivo como en el período no lectivo, se dedicarán a la función investigadora que no implique actividad asistencial, así como, en su caso, a la atención de las necesidades de gestión y administración inherentes al*

<sup>13</sup> Información disponible en <https://www.ulpgc.es/vinvestigacion/evaluacionycreditacion>

<sup>14</sup> El profesorado que ocupe una plaza vinculada de contratado/a doctor/a mantendrá la misma dedicación que el profesorado que ocupe una plaza vinculada de cátedra o titular.

cargo o puesto de trabajo que se desempeñe en los ámbitos docentes y asistencial.

**El profesorado asistencial contratado como profesor/a asociado/a asistencial desarrollará el conjunto de sus actividades docentes y clínicas en una misma jornada. La dedicación horaria de dicho personal será la siguiente:**

- a) Hasta un máximo de tres horas semanales exclusivamente docentes si tuviera encomendada esta actividad, durante el período lectivo.
- b) Hasta un máximo de tres horas semanales de tutoría o asistencia al alumnado, durante el período lectivo.
- c) El resto de las horas de la jornada semanal legalmente establecida se dedicará a la actividad asistencial, en la que quedarán incluidas las horas de docencia práctica; esta implicará la responsabilidad directa del profesor en el aprendizaje clínico de los/as alumnos/as que le sean asignados.

Se entiende que la dirección de **Trabajos Fin de Título (TFT)**, como actividad docente en el seno de una asignatura, y la participación en tribunales de evaluación de estos trabajos, especialmente teniendo en cuenta que en los trabajos TFT se valora la adquisición de las competencias propias de la titulación por parte del estudiante, también puede ser computada como parte de la dedicación docente indicada en los apartados a) y b) tanto del profesorado vinculado como del ACS.

En cuanto a las **horas de docencia** tanto teórica como práctica asistencial se resume en la tabla VII. En función de la organización de grupos, necesidades del servicio, distribución de actividad asistencial y necesidades del área de conocimiento o especialidad dentro del área de conocimiento, esta dedicación podrá variar, dentro de los márgenes que establece la normativa.

**Tabla VII:** Dedicación docente y de práctica asistencial de cada una de las figuras con contrato con la ULPGC.

<b>Personal con vínculo al SCS*</b>	<b>Docencia (h./semana)</b>	<b>Prácticas asistenciales (h./ semana)</b>
ACS	Hasta 3	Resto de su jornada
PCDV	6	25
TUV	6	25
CUV	6	25

Tanto las horas de actividad exclusivamente docente como las horas de docencia práctica asistencial se certificarán por la ULPGC. Para ello, la certificación de la docencia diferenciará el tipo de docencia impartida y la dedicación que el profesorado ha tenido a cada tipo de actividad (exclusivamente docente o actividad de prácticas clínicas).

Los centros deben organizar la actividad docente asistencial de manera que se tengan en cuenta las especiales circunstancias de cada servicio (horario laboral del profesorado asistencial, centro donde se realiza la actividad asistencial, etc.).

En cualquier caso, a efectos de coordinar la actividad docente con la asistencial, se atenderá a lo establecido en el apartado 4 de la Base Duodécima del Convenio Marco 2019:

*Al objeto de que cada institución sanitaria concertada pueda desarrollar la planificación de su actividad asistencial, antes del comienzo de cada curso académico las Universidades harán llegar al Servicio Canario de la Salud el calendario académico a que hace referencia el artículo 10 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, con expresa referencia a la programación docente a lo largo del curso de cada uno de los profesores con plaza vinculada y de los profesores asociados.*

*A la vista de dicha programación docente, cada institución sanitaria determinará el horario laboral semanal de los profesores vinculados y asociados, asimilándolo al del resto del personal estatutario del correspondiente servicio o unidad, constatando que dentro de dicho horario los profesores vinculados hacen efectivas, al menos, las treinta y cuatro horas semanales de promedio en cómputo anual correspondientes a asistencia sanitaria, investigación clínica, docencia y tutoría a que hacen referencia los subapartados a), b) y c) del apartado 2 de esta cláusula.*

Atendiendo al convenio marco de 2019, tanto el profesorado vinculado como el profesorado asociado asistencial tiene “la responsabilidad directa del/la profesor/a en el aprendizaje clínico de los/as alumnos/as que le sean asignados”.

### **3.2. Especificaciones sobre la duración de la jornada del profesorado vinculado. Docencia asistencial y no asistencial**

En virtud de la cláusula duodécima del Convenio Marco 2019, y conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 1558/1986,

*2. La duración de la jornada ordinaria de trabajo de los profesores vinculados será la legalmente establecida para el personal con plaza exclusivamente asistencial en los centros sanitarios públicos.*

*El ejercicio durante dicha jornada ordinaria del conjunto de sus funciones docentes, investigadoras, asistenciales y de gestión y administración se ajustará a la distribución horaria semanal previsto en la base decimotercera del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.*

Dicha normativa, transcrita literalmente en esta misma cláusula duodécima establece adaptaciones cuando no es el periodo lectivo, de manera que:

*De acuerdo con lo previsto en el apartado 3.2 de la base decimotercera del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, durante aquellos períodos en los que la programación académica no incluya el desarrollo de las horas semanales exclusivamente docentes, el cómputo de la jornada ordinaria de trabajo no será inferior a la legalmente establecida.*

## Bloque 1. Actividad Docente no Asistencial

Se considera actividad docente no asistencial aquella que se desarrolla en aula o laboratorio, en las instalaciones de la ULPGC, organizada en grupos de teoría, laboratorio, aula y/o tutoría y que forman parte de la organización docente de cada curso.

Las actividades que forman parte de este bloque deben ser cubiertas, con carácter general, por profesorado a tiempo completo (incluyendo al profesorado vinculado PCDV-LOU, PPLV-LOSU, TUV, CUV), y profesorado a tiempo parcial que ocupe plazas de asociado a tiempo parcial (ATP) no vinculado y contrato laboral de profesor sustituto (PS) no vinculado. En esta docencia **podrá** participar el **profesorado asociado asistencial (ACS)** en las condiciones acordadas por la Comisión Mixta SCS-ULPGC.

Entre esta actividad docente no asistencial se incluye la dirección de TFTs y la participación en los tribunales que evalúan los mismos, por la trascendencia de contar también con la valoración de los TFT del profesional sanitario que está ejerciendo la profesión.

La dedicación docente que se aplica en estas actividades al profesorado a tiempo completo debe quedar cubierta en su totalidad. Las obligaciones docentes con la ULPGC del profesorado vinculado según las figuras profesionales universitarias (PCDV-LOU, PPLV-LOSU, TUV, CUV) o laborales anteriormente citadas (ATP, ACS) se reflejan en la tabla VII. Y en la Tabla VIII se muestra la dedicación docente del profesorado no vinculado de la ULPGC.

**Tabla VIII:** Dedicación docente de las figuras docentes de la ULPGC no vinculadas permanente (PCD-LOU, PPL-LOSU, TU, CU) o temporales (ATP), con contrato con la ULPGC.

<b>PDI de la ULPGC</b>	<b>Docencia (h./semana)</b>
ATP3	3
ATP4	4
ATP5 (a extinguir con LOSU)	5
ATP6 (a extinguir con LOSU)	6
Profesor Sustituto (PS)	Hasta 240 h./curso
PAD*, PCD (LOU), PPL (LOSU), TU, CU, CEU (a extinguir)	Hasta 240 h./curso
TEU (a extinguir)	Hasta 240 h./curso

\* EL PAD LOU tiene por contrato máximo 240/h semanales, el PAD LOSU tiene por contrato máximo 180h/semanales.

## Bloque 2. **Actividad Docente de Práctica Asistencial**

Las asignaturas que, en su totalidad o en parte, conlleven prácticas clínicas en centros asistenciales llevarán dedicación específica. El profesorado vinculado y el profesorado asociado asistencial tutorizará, en su horario asistencial, a los/las estudiantes asignados en función del convenio establecido con el SCS.

La organización de la actividad práctica asistencial está sujeta a lo recogido en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por parte del estudiantado y los residentes en Ciencias de la Salud.

El número de estudiantes por grupos se ajustará a la ratio establecida por el SCS, que puede variar en función de las características concretas de determinadas asignaturas/servicios dentro de cada titulación. La distribución de grupos de práctica asistencial se ajustará a lo que se determine en cada titulación, en función de las posibilidades de distribución del alumnado, necesidades de los servicios, organización de las tareas asistenciales, etc.

- a) VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE CLÍNICO EN LOS GRUPOS DE PRÁCTICA CLÍNICA: Recordando de nuevo el convenio marco de 2019, en el que se indica que tanto el profesorado vinculado como el profesorado asociado asistencial tiene “la responsabilidad directa del/la profesor/a en el aprendizaje clínico de los/as alumnos/as que le sean asignados/as”.

Por lo tanto, cada grupo de práctica clínica tendrá como responsable a un profesor/a vinculado/a o profesor/a asociado/a asistencial responsable, que será quien supervise y valore el aprendizaje del estudiantado de este grupo.

Una vez designado el profesorado responsable en cada grupo, que debe ser profesorado vinculado o un profesor asociado asistencial, podría ser necesario contar con personal sanitario del servicio donde realizan las prácticas estos estudiantes para que se garantice un adecuado aprendizaje, respetando las características de cada servicio y el adecuado trato de que debe darse a sus pacientes, intentando compaginar de la forma más correcta posible la labor docente con la labor asistencial. Esta será la manera de formar profesionales cualificados, preocupados por sus pacientes y con predisposición a colaborar, en su momento, en la formación de nuevo personal sanitario. Este personal sanitario apoyaría el aprendizaje del estudiantado bajo la figura de Tutor/a Externo/a de Práctica Clínica, en los

términos autorizados por la Comisión Mixta. A falta de una mayor concreción de sus funciones por parte de la Comisión Mixta, este Tutor/a Externo de Prácticas Clínicas no se verá obligado a la valoración de memorias o trabajos adicionales del estudiantado que ayuda a supervisar. Esta valoración estará a cargo del profesor/a responsable del grupo clínico, que sí que podrá apoyarse en listas de verificación de competencias adquiridas, que habrán sido diseñadas en el marco de los resultados de aprendizaje esperables de cada asignatura.

Esta colaboración en la docencia clínica con la figura contemplada en el convenio como Tutor/a Externo/a de Práctica Clínica, será registrada en la ULPGC, para su certificación tras la finalización del curso académico.



## 4. TUTOR/A EXTERNO/A DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

La cláusula octava del convenio marco define el tutor externo de prácticas clínicas y dice entre otros que:

- 1. El Servicio Canario de la Salud podrá designar tutores externos de prácticas clínicas para la realización de prácticas curriculares conforme a lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudios universitarios...La Comisión Mixta de cada Concierto determinará el número de Tutores externos.
- 2. Los tutores externos de prácticas clínicas se designarán entre el personal que preste servicio en las Instituciones o servicios sanitarios concertados, siempre que no tenga relación laboral o funcional con la respectiva Universidad en calidad de personal docente y/o investigador, con independencia del tipo y duración del contrato. Deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y serán reconocidos como tales por las Universidades. Sus funciones, derechos y obligaciones serán los previstos en el citado Real Decreto.
- 3. Los tutores externos de prácticas clínicas prestarán su colaboración y asistencia en la enseñanza de prácticas clínicas asistenciales, prácticas en los Servicios de Farmacia Hospitalaria y cualquier otra modalidad de prácticum en general, siempre que se trate de prácticas curriculares de los estudios de grado o máster.
- 4. ... no podrán impartir docencia teórica en ningún caso.

- *6. Cada Universidad acreditará la labor desempeñada por los tutores externos de prácticas clínicas mediante la oportuna certificación, de acuerdo con lo que establezcan sus reglamentos. Este reconocimiento podrá ser consignado por el profesional en sus publicaciones o comunicaciones científicas. La docencia práctica impartida, acreditada y certificada como tutor externo, será valorada como mérito en los sistemas de desarrollo y carrera profesional de conformidad con lo que disponga la normativa vigente en cada momento en ambas Instituciones.*
- *7. El reconocimiento como tutor externo de prácticas clínicas del personal del Servicio Canario de la Salud no otorga derecho al acceso a plazas o puestos de trabajo funcional, estatutario o laboral de la respectiva Universidad o del Servicio Canario de la Salud. No obstante, esta condición se valorará como mérito en los concursos públicos para contratación de profesorado de la respectiva universidad. En el marco de la negociación colectiva, el Servicio Canario de Salud propondrá la valoración como mérito de esta condición en los procesos de provisión de plazas y puestos de trabajo.*

La unidad académica (ULPGC) establece un **procedimiento que regula la colaboración** del Tutor/a externo/a de prácticas clínicas en la supervisión de estudiantes de asignaturas de titulaciones de la rama de Ciencias de la Salud que realizan prácticas clínicas en servicios asistenciales. Su tramitación, de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento de 7/2022 de Venias Docendi de la ULPGC, es:

- El responsable de la asignatura con prácticas clínicas presentará su solicitud al Departamento. Por la propia naturaleza de las asignaturas de Rotatorio o de los Prácticum con prácticas clínicas, en este tipo de asignaturas esta solicitud también podrá ser presentada por el responsable de la titulación.
- La solicitud tiene forma de listado y debe ir firmada por cada profesional sanitario que hará esta función de Tutor Externo de Práctica Clínica. Además, será firmado por el profesor proponente. Junto con este listado debe presentarse y custodiarse en el departamento un informe del responsable del servicio asistencial indicando la pertenencia de cada solicitante al servicio indicado, así como su visto bueno a dicha participación.
- A la vista de la información consultada, el departamento emitirá un informe con relación a la colaboración de estos profesionales en la supervisión de las prácticas clínicas. Es condición indispensable para la emisión de un informe favorable contar con el informe favorable del responsable del servicio asistencial.
- El departamento remitirá este informe al centro para solicitar su informe favorable. Una vez recibido, el Departamento remitirá al Vicerrectorado con competencias en profesorado la solicitud de venia, junto con los informes favorables del Departamento y del centro.

Este procedimiento inicial sería doblemente visado por un/a responsable académico/a y responsable asistencial. Pero, además, al finalizar el curso y cumpliendo con el convenio marco en cuanto al reconocimiento de la ULPGC, se vuelve a hacer una segunda revisión y se verifica el cumplimiento de las solicitudes y su desarrollo y expide el correspondiente certificado por parte de la ULPGC, que nunca podrá ser por un número mayor de 100 h/anuales.



## 5. ACREDITACIONES A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y A PROFESOR PERMANENTE LABORAL

Para acceder a los **cuerpos docentes universitarios y a plazas de profesorado permanente laboral** es necesario estar acreditado/a la figura concreta a la que se aspira, es decir, es preciso tener una certificación de acreditación del Curriculum Vitae (CV) del profesorado aspirante por las agencias oficiales. Para acreditarse a los cuerpos docentes universitarios la agencia reconocida es la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Para acreditarse a **profesorado permanente** laboral, sea PCD (LOU) o PPL (LOSU), también es la ANECA y las agencias autonómicas las que lo acreditan (PPL, en proceso de desarrollo normativo), en Canarias la agencia autonómica es la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE).

La ANECA acredita a los cuerpos de profesorado universitario funcionario (CU y TU) y al profesorado permanente (PCD y PPL):

- Catedrático/a de Universidad (CU)
- Titular de Universidad (TU)
- Profesor/a Contratado/a Doctor Tipo 1 (PCD) hasta aprobación LOSU (12 abril 2023)

- Profesor/a Permanente Laboral (PPL) figura equivalente a PCD tipo 1. A partir de aprobación LOSU (12- abril 2023)

La ACCUEE acredita al profesorado universitario en las figuras de:

- Ayudante doctor (PAD) según normativa LOU, hasta 12 abril 2023. A partir del 12 abril 2023, deja de ser necesaria la acreditación a PAD.
- Resto de profesorado universitario (PPL, TU y CU) a determinar competencias conferidas de ANECA a CCAA, en transición desde 12 abril 2023 y aplicación LOSU. En aplicación de la LOSU, y en tanto en cuanto se desarrolle la equiparación entre la figura PCD (LOU) y la figura PPL (LOSU), la ACCUEE seguirá acreditando a PCD tipo 1 hasta 12 abril de 2024.

Para obtener certificados de la docencia impartida en la ULPGC se ha automatizado la gestión y se puede solicitar a través de:

- La Sede electrónica de la ULPGC. <https://administracion.ulpgc.es/info.0>
- MiULPGC, indicando el curso y el tipo de certificado docente entre los posibles.

Las agencias de evaluación solicitan una certificación de la evaluación de la calidad del profesorado. La ULPGC cuenta con Dirección de Calidad – Gabinete de Evaluación Institucional (GEI), esta dirección actualmente depende del vicerrectorado de grados, postgrados y nuevas titulaciones), <https://www.ulpgc.es/vtitulaciones>. Para solicitar el certificado de la evaluación de la actividad docente, *Docentia* debe solicitarlo a través de: [https://calidad.ulpgc.es/sites/default/files/documentos/formulario\\_de\\_solicitud.pdf](https://calidad.ulpgc.es/sites/default/files/documentos/formulario_de_solicitud.pdf).



## 6. ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE (QUINQUENIOS DOCENTES)

El marco normativo de la evaluación de la actividad docente (quinquenios), solo para funcionarios, se encuentra regulado por:

- Art 2.3 c) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, modificado parcialmente por el Real Decreto 74/2000, de 21 de enero.
- Resolución de 20 de junio de 1990, del Consejo de Universidades por la que se establecen los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado universitario según el RD 1086/1989

A lo largo del cada ejercicio, el profesorado de los Cuerpos Docentes, a través del procedimiento habilitado para ello en la sede electrónica de la ULPGC, puede solicitar la evaluación de la actividad docente realizada cada cinco años. La comisión de profesorado delegada de Consejo de Gobierno analiza y evalúa las solicitudes. La retribución a efectos económicos se muestra en la tabla IX (actualizada a fecha 2023).

En el año en que se accede a la condición de funcionario de los Cuerpos Docentes puede solicitarse la evaluación de toda la actividad docente realizada con anterioridad a la toma de posesión siempre que se cumplan períodos de cinco años (cada año de docencia como profesorado asociado en ciencias de la salud se valora como 0.5).



## 7. ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA (SEXENIOS DE INVESTIGACIÓN)

El marco normativo de la evaluación de la actividad investigadora (sexenios) se encuentra regulado por:

- Art 2.4 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, modificado parcialmente por el Real Decreto 74/2000, de 21 de enero.
- La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios («BOE» del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 («BOE» del 21).
- Para el profesorado con vínculo laboral, el convenio suscrito por la ULPGC con la ANECA para la evaluación de la actividad investigadora.

A través de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), que pertenece a la ANECA, se realiza la evaluación de las solicitudes de tramos de investigación y tramos de transferencia (conocidos como sexenios). Estas actividades se encuadran en el objetivo estratégico de contribuir a la promoción de la calidad del sistema universitario español en el marco de los criterios y directrices para el aseguramiento de calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y al diseño de un modelo de carrera docente e investigadora del profesorado de la ANECA.

Los sexenios son, por tanto, el reconocimiento de la actividad investigadora de una persona durante un periodo de 6 años. La labor investigadora del profesorado de las universidades se cuantifica en número de sexenios y en la actualidad existen reconocimientos remunerados por cada sexenio reconocido y en activo (vivo). La retribución a efectos económicos se muestra en la tabla IX (actualizada a fecha 2023). La retribución económica de la ULPGC es sólo para los cuerpos docentes universitarios (Catedráticos y Titulares de Universidad) y para los profesores con vínculo laboral a tiempo completo (PPCD y PPL).

**Tabla IX:** Retribución en euros del reconocimiento de la actividad docente (quinquenio) y de la actividad investigadora (sexenio) al profesorado funcionario (CU y TU) y para profesorado permanente (PCD y PPL) de la ULPGC

<b>Retribuciones a los méritos docentes e investigadores</b>		
	<b>Quinquenio</b>	<b>Sexenio</b>
Catedrático/a de Universidad	172,59	172,59
Titular de Universidad	139,79	139,79
Contratado/a Doctor y Profesor/a permanente laboral	139,79	139,79

La ANECA y la ULPGC, para el profesorado con vinculación laboral, hacen convocatorias anuales (aproximadamente diciembre) para solicitar dicha evaluación, existiendo una comisión de evaluación por campos y áreas de conocimiento predefinidos entre los que los campos 3 y 4 son en los que se encuadran la mayoría de las áreas de Ciencias de la Salud y que se muestra en la tabla X aunque existen otros campos de conocimiento<sup>15</sup>.

**Tabla X:** Relación de áreas de conocimiento de Ciencias de la Salud con los campos CNEAI de acreditación de los sexenios

<b>Campo 3. Biología celular y molecular</b>	<b>Campo 4. Ciencias biomédicas</b>
027. Anatomía y embriología humana	020. Anatomía patológica
050. Biología celular	025. Anatomía y anatomía patológica comparadas
055. Biología vegetal	027. Anatomía y embriología humana
060. Bioquímica y biología molecular	050. Biología celular
063. Botánica	080. Ciencias morfológicas
080. Ciencias morfológicas	090. Cirugía
315. Farmacología	183. Dermatología
410. Fisiología	245. Educación física y deportiva
412. Fisiología vegetal	255. Enfermería
420. genética	275. Estomatología
443. histología	310. Farmacia y tecnología farmacéutica
566. Inmunología	315. Farmacología
630. Microbiología	410. Fisiología
	413. Fisioterapia
	443. Histología
	566. Inmunología

<sup>15</sup> Información disponible en <https://www.aneca.es/sexenios>

- 610. Medicina
- 613. Medicina legal y forense
- 615. Medicina preventiva y salud pública
- 617. Medicina y cirugía animal
- 630. Microbiología
- 640. Nutrición y bromatología
- 645. Obstetricia y ginecología
- 646. Oftalmología
- 653. Otorrinolaringología
- 660. Parasitología
- 665. Patología animal
- 670. Pediatría
- 725. Psicobiología
- 745. Psiquiatría
- 770. Radiología y medicina física
- 773. Sanidad animal
- 807. Toxicología
- 810. Toxicología y legislación sanitaria
- 817. Urología
- 830. Traumatología y ortopedia

Hay que destacar que con datos de 2023, entre el profesorado de la ULPGC vinculado al SCS, la actividad investigadora y la productividad científica es muy alta, de manera que de los CUV el 60% tiene 5 sexenios (10% tiene 3 o 6 sexenios y el 20% tiene 4 sexenios). Por otra parte, la tercera parte del profesorado vinculado a la ULPGC, tiene 1 o 2 sexenios, otra tercera parte 3 o 4 sexenios, mientras que el 26,7 % tiene 5 sexenios.



## 8. COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS

El Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias<sup>16</sup>, establece en su artículo 9 que los Consejos Sociales de las universidades canarias podrán acordar, a propuesta de sus respectivos Consejos de Gobierno, la asignación singular e individual de complementos retributivos al personal docente e investigador dentro de las modalidades y con las limitaciones previstas en dicho Decreto.

Los complementos retributivos son un reconocimiento al cumplimiento en dedicación docente, de gestión y de investigación del profesorado. Por tanto, estos complementos son tres:

- Complemento a méritos docentes.
- Complemento de méritos investigadores.
- Complemento de servicios institucionales.

Cada uno de estos complementos, además, se consigue en tres tramos según los méritos de la persona solicitante. Cada complemento y cada tramo una vez concedido, se consolida en el tiempo. El profesorado vinculado puede pedir estos tres complementos y el personal contratado temporal (ACS) que tiene exclusivamente por contrato obligaciones docentes con la universidad, puede pedir sólo dos (complemento a méritos docentes y complemento a servicios

---

<sup>16</sup> Disponible en <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2002/139/002.html>

institucionales). La retribución a efectos económicos se muestra en la tabla XI (actualizada a fecha 2023).

La evaluación y retribución depende del gobierno autonómico a través de la ACCUEE y la aprobación del Consejo Social de la ULPGC, en la tabla X se muestran los importes correspondientes por tiempo completo, tiempo parcial (ACS = 3 horas) y por tramos correspondientes. Esta información se encuentra publicada en la web de la ULPGC<sup>17</sup>.

**Tabla XI:** Detalle de los importes en euros correspondientes a los complementos retributivos para el profesorado universitario, por tramos, por complemento, por horas (en temporal) y total (actualizado a 2023). ACS, profesor asociado temporal. TC, profesor vinculado a tiempo completo.

<b>Complementos retributivos</b>					
<b>Tramos</b>	<b>Méritos docentes</b>		<b>Méritos investigadores</b>	<b>Servicios institucionales</b>	
	TC	ACS	TC	TC	ACS
<b>1</b>	119,54	44,83	73,57	45,99	17,25
<b>2</b>	128,75	48,28	82,77	45,99	17,25
<b>3</b>	110,35	41,38	73,57	45,99	17,25
<b>Total mes</b>	<b>358,64</b>	<b>134,49</b>	<b>229,91</b>	<b>137,97</b>	<b>51,75</b>

La solicitud de los complementos retributivos se abre una vez al año por la agencia autonómica, ACCUEE, normalmente en el primer semestre del año y habitualmente, la ULPGC, a través del vicerrectorado de profesorado, ordenación académica e innovación educativa, informa a todo el profesorado de dicha convocatoria.

<sup>17</sup> Disponible en <https://www.ulpgc.es/spersonal-retribuciones/pdi-normativa>



## 9. PROGRAMA DE DOCTORADO

Se entiende por estudios de doctorado, el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, que conducen a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad. Es un título creado especialmente para aquellos que buscan ir mucho más allá en un área específica de conocimiento, que quieren llegar a profundizar en ella todo lo posible. Se trata de unos estudios superiores que conducen a la obtención del título de doctor/a. El título de doctor/a es un requisito para realizar la carrera académica en la universidad y acceder a los cuerpos docentes universitarios funcionarios y a las categorías de profesorado con vínculo laboral permanente.

Las enseñanzas de doctorado deben jugar un papel fundamental como un puente de unión entre el Espacio de Educación Superior (EEES) y el Espacio Europeo de Investigación (EEI), ambos pilares fundamentales de la sociedad basada en el conocimiento, atendiendo al nuevo marco normativo RD 99/2011.

El acceso a los programas de doctorado lo proporciona las titulaciones de grado + Máster o la titulación de licenciatura.

La ULPGC cuenta con una amplia oferta de programas de doctorado que se puede consultar en nuestra web<sup>18</sup>. Más concretamente, relacionados con las Ciencias de la Salud se encuentran los siguientes programas de doctorado:

- El programa de doctorado en **Investigación en Biomedicina** pretende formar investigadores y mejorar la empleabilidad de profesionales en áreas de ciencias de la salud y biomedicina. Los tres ejes principales del programa incluyen los diferentes objetos de estudio (seres humanos y animales), el énfasis en la actitud operativa (promoción de la salud o evitación de la enfermedad) y los aspectos básicos (etiología / patogenia / fisiopatología) o clínicos (diagnóstico / tratamiento)<sup>19</sup>.
- El programa de doctorado en **Investigación aplicada a las Ciencias Sanitarias** (más orientado al grado de Veterinaria), constituye una propuesta para una formación de calidad, de ámbito interdepartamental, interuniversitario e internacional y en él se ofertará una formación común para los estudiantes de los grupos implicados. Mediante este doctorado, se obtendrán las herramientas necesarias para recopilar información científica a partir de las diferentes publicaciones periódicas y bases de datos, así como para ser capaces de realizar una adecuada comunicación científica tanto oral como escrita<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> Disponible en <https://www.ulpgc.es/doctorados-administracion/inicio>

<sup>19</sup> <https://escueladoctorado.ulpgc.es/pd/biomedicina/presentacion/descripcion>

<sup>20</sup> <https://escueladoctorado.ulpgc.es/node/753>



## 10. VENTAJAS DEL PROFESORADO DE LA ULPGC VINCULADO AL SCS

La ULPGC, conforme a la oferta de empleo público (OEP) anual, convoca plazas a concurso que se publican en el Boletín Oficial del Estado (BOE) para funcionarios (CU y TU) y en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) para el personal laboral (PAD, PCD (LOU, extinguido), PPL (LOSU), ACS y ATP).

La LOSU establece dos referencias especiales al profesorado vinculado:

**Artículo 70:** *Personal de los cuerpos docentes universitarios que ocupe plaza vinculada a servicios asistenciales y de salud pública de instituciones sanitarias.*  
**Disposición final segunda, Modificación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que hace referencia a la modificación del su artículo ciento cinco:** *“En el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones Públicas, el régimen de concertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales y de salud pública de la institución sanitaria con cualquiera de las modalidades de profesorado universitario”*

### **10.1. Reconocimientos docentes en los sistemas de desarrollo profesional del SCS**

En la cláusula duodécima, apartado 6 de la Base del Convenio Marco 2019 se establece que:

- 6. La docencia impartida, acreditada y certificada como profesor vinculado o asociado, será valorada como mérito en los sistemas de desarrollo y carrera profesional de conformidad con lo que disponga la normativa vigente en cada momento en ambas instituciones.*

### **10.2. Jubilaciones**

En la cláusula Duodécima del Convenio Marco 2019 se determina en su apartado 7:

- 7. Alcanzada la edad legal de jubilación forzosa prevista para el personal estatutario en la legislación vigente, la continuidad en el desempeño de la plaza asistencial vinculada estará sujeta a la acreditación de la capacidad funcional del interesado para el desempeño de sus funciones asistenciales, mediante informe de aptitud derivado del reconocimiento médico efectuado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Canario de la Salud. Una vez acreditada dicha capacidad funcional, se someterá a valoración de la Comisión Mixta la procedencia de prolongación de la permanencia en el servicio activo como personal estatutario y, en consecuencia, mantener la vinculación de la plaza o proceder a su desvinculación. Las prórrogas se efectuarán por periodos anuales hasta la edad de jubilación forzosa del profesorado universitario, en función de la evaluación de la actividad asistencial del interesado.*

### **10.3. Eméritos y honoríficos**

El profesorado emérito y honorífico está integrado por las prtoferoras y los profesores que, una vez jubiladas/os en la ULPGC, siguen prestando sus servicios conforme al reglamento de profesorado emérito y honorífico de la ULPGC.

No obstante, la condición de profesorado emérito no sigue necesaria y automáticamente a la jubilación motivada por razones de edad, pues las normas citadas exigen la concurrencia de determinados requisitos entre los que, de forma prioritaria, debe combinarse la trayectoria y continuidad de la carrera del profesorado y el interés de esta para la institución. La condición de profesorado emérito de la ULPGC es un reconocimiento de méritos de especial relevancia adquiridos en el ejercicio de las actividades de docencia, investigación, gestión, y otras, que la Universidad acordará conceder, de acuerdo con las previsiones y definiciones legalmente establecidas y siguiendo el procedimiento que establece el reglamento de profesorado emérito y honorífico, al profesorado de la ULPGC que hayan acumulado una trayectoria de excepcional calidad y de contrastado prestigio nacional e internacional.

La figura de profesorado honorífico viene regulada tanto en los Estatutos de la ULPGC como en el reglamento antedicho y será nombrado para desarrollar labores docentes, investigadoras, de transferencia y de cooperación teniendo en cuenta los beneficios que la actividad del candidato, desarrollada en colaboración con un órgano de la Universidad o entidad dependiente, pueda aportar de forma directa a la ULPGC en los términos recogidos en el citado reglamento, sin que en ningún caso pueda afectar al potencial docente del departamento.

#### **10.4. Retribuciones (ver anexos)**

Las retribuciones del profesorado vinculado vienen establecidas por la legislación básica estatal, constituida por:

- La base decimotercera, apartados siete y ocho, del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio,
- La Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga formalizado contrato de Profesorado asociado.

Estas retribuciones son las siguientes:

- A) Las retribuciones básicas y complementarias que les corresponda, según el Cuerpo o categoría Docente Universitario al que pertenezca.
- B) Un incremento fijo adicional en la cuantía de los complementos de destino y específico en el importe preciso para alcanzar las cuantías anuales fijadas en la citada Resolución.
- C) Un incremento variable equivalente al importe establecido para el personal estatutario, según la plaza asistencial vinculada desempeñada, por los conceptos retributivos de complemento de productividad y de atención continuada, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

Además, según establece la normativa autonómica canaria, el personal vinculado percibirá las siguientes retribuciones complementarias:

- D) Las cuantías correspondientes al grado de carrera profesional del personal estatutario que tuvieran consolidado.
- E) Las cuantías que correspondan por la realización, con carácter voluntario y por necesidades del servicio, de una jornada complementaria para la atención sanitaria hasta completar el tiempo de actividad asistencial correspondiente a la jornada ordinaria del personal estatutario de la misma categoría/especialidad con plaza exclusivamente asistencial. Dicha cuantía se retribuirá mediante el complemento de atención continuada en el valor

hora vigente en cada momento para las tres primeras guardias mensuales de presencia física.

Todas las retribuciones del personal que ocupe plaza vinculada se abonarán en una única nómina por la Universidad, sin que pueda satisfacerse retribución alguna por la correspondiente Institución sanitaria.

La Universidad financia las retribuciones señaladas en el apartado A) y el Servicio Canario de la Salud las restantes.

En los Anexos del I al VI se muestra una simulación comparativa, con cuantías del ejercicio 2023, para personal con 5 trienios y nivel 3 de carrera profesional de las retribuciones de profesorado contratado doctor tipo 1 de la ULPGC vinculado y no vinculado de:

- Facultativo/a especialista de área.
- Facultativo/a jefe/a de sección asistencial.
- Facultativo/a jefe/a de servicio asistencial.
- Enfermero/a de atención especializada.
- Enfermero/a supervisor/a especializada.
- Fisioterapeuta atención especializada.

## **10.5. Prolongación de jornada asistencial**

El profesorado vinculado puede realizar una prolongación de su jornada asistencial, con carácter voluntario y retribuable, contemplándose dos supuestos:

1. La Cláusula duodécima apartado 5 del Convenio Marco establece que *"Los profesores vinculados y asociados tendrán acceso a los programas específicos de prolongación de jornada y rendimiento vigentes en cada momento en el Servicio Canario de la Salud, con repercusión en el tiempo de dedicación a la actividad asistencial, y en condiciones de igualdad, pero en la proporción de la actividad efectivamente realizada, con los restantes profesionales sanitarios de la Institución"*.

Se refiere este párrafo, fundamentalmente a los programas especiales de productividad variable para la reducción de las listas de espera. Como tal productividad variable se encuentra incluida en el concepto retributivo señalado en la letra C) del apartado anterior.

La disposición adicional quinta de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, establece que *"Con carácter voluntario y por necesidades del servicio, es de aplicación al profesorado con plaza vinculada la realización de una jornada complementaria para la atención sanitaria hasta completar el tiempo de actividad asistencial correspondiente a la jornada ordinaria del personal estatutario de la misma categoría/especialidad con plaza exclusivamente asistencial. La indicada jornada*

*complementaria es retribuable mediante el complemento de atención continuada, en el valor/hora vigente en cada momento para las tres primeras guardias mensuales de presencia física, sin perjuicio del respeto con carácter «ad personam» del valor/hora que, desde el momento de su integración en el Servicio Canario de la Salud, pueda venir percibiendo por este mismo concepto y actividad el personal perteneciente a dicho colectivo procedente de los cabildos insulares.*

*Esta jornada complementaria no mermará ni se superpondrá, en ningún caso, al tiempo que, con la distribución horaria semanal prevista en la normativa correspondiente, debe dicho personal dedicar durante su jornada ordinaria de trabajo al ejercicio del conjunto de sus funciones docentes, investigadoras, asistenciales y de gestión y administración; así como tampoco, en su caso, a la jornada complementaria para la prestación de servicios correspondientes a atención continuada, o a la voluntaria participación en programas específicos de prolongación de jornada y rendimiento vigentes, en cada momento, en el Servicio Canario de la Salud.”*

La retribución de la realización de esta prolongación de jornada es la señalada en la letra E) del apartado anterior.

## **10.6. Otros beneficios como profesorado vinculado**

El profesorado de la ULPGC vinculados al SCS es personal de la ULPGC, a todos los efectos, con los beneficios y responsabilidades que tenga el personal de la ULPGC con vínculo tanto funcional como contractual de la ULPGC. Estos **beneficios** pueden ser:

- Solicitud y concesión de complementos retributivos (ACCUEE) a funcionarios con 4 años de antigüedad y a ACS.
- Solicitud y concesión de sexenios de investigación y sexenios de transferencia.
- Matrícula gratuita en estudios ULPGC para profesorado con más de 9 meses de antigüedad.
- Descuentos diversos en actividades culturales y deportivas organizadas por el Vicerrectorado de cultura, deporte y activación social del Campus.
- Posibilidad de participación en los cursos de formación del PDI de la ULPGC.
- Participar en las convocatorias de innovación educativa.
- Cualquier otro reconocimiento regulado por ser trabajador funcionario o laboral de la ULPGC.
- Posibilidad de seguir en labores docentes después de la jubilación a los 70 años, como profesor emérito o profesor honorífico exclusivamente en la ULPGC.
- Acceso a una plaza fija como docente y como estatutario (mientras desempeñe la plaza vinculada) al margen de los procesos selectivos del SCS. Previa aprobación en la Comisión Mixta ULPGC-SCS, ambas administraciones, conjuntamente, convocan las plazas vinculadas a los distintos Cuerpos Docentes o categorías de profesorado con vínculo laboral, en la que pueden participar los/as facultativos/as especialistas en las áreas

convocadas, acreditados a la figura docente objeto del concurso. Evaluados por un tribunal compuesto por miembros de ambas Instituciones, que valorarán el CV, la defensa del proyecto docente relativo al perfil de la plaza, así como el proyecto investigador.

- Acceso al sistema de incentivos del Servicio Canario de la Salud.
- La docencia impartida, acreditada y certificada como profesor vinculado o asociado, será valorada como mérito en los sistemas de desarrollo y carrera profesional de conformidad con lo que disponga la normativa vigente en cada momento en ambas instituciones.
- El acceso y permanencia en los puestos de Jefatura de Servicio o de Sección de carácter asistencial por el profesorado vinculado se realizará conforme a las disposiciones por las que el Servicio Canario de la Salud regule su provisión por el personal estatutario.
- En la provisión de Jefatura de Servicio o de Sección de carácter asistencial se valorará la labor docente e investigadora. De igual forma, en los baremos para acceder a las plazas de profesor vinculado o asociado se valorará el haber desarrollado funciones de jefatura en el ámbito asistencial.
- Acceso a cargos académicos de la ULPGC.
- Por el contrario, el profesorado vinculado, pierde la movilidad nacional y autonómica en el ámbito asistencial, es decir no se pueden mover del hospital o centro de salud en el que tengan la plaza vinculada a la universidad.

## **ANEXOS**

**ANEXO I: Simulación comparativa para personal con 5 trienios y nivel 3 de carrera profesional de las retribuciones del médico facultativo especialista de área (no vinculado) y profesor contratado doctor tipo 1 de la ULPGC y vinculado al SCS, en curso 23-24**

**DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS ENTRE PERSONAL FACULTATIVO DE MEDICINA VINCULADO Y NO VINCULADO COMO PROFESORADO CONTRATADO DOCTOR (SIMULACIÓN CON 5 TRIENIOS Y NIVEL 3 DE CARRERA PROFESIONAL)**

**FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE ÁREA**

CONCEPTO	IMPORTE		
	No vinculado	Vinculado	Diferencia
Sueldo Base (12 mensualidades)	1.288,31	1.025,18	
Antigüedad (5 trienios) (12 mensualidades)	247,95	247,95	
Indemnización por Residencia (12 mensualidades)	189,16	189,16	
Complemento de Destino (12 mensualidades)	686,52	973,12	
Complemento Específico (Puesto de Trabajo) (12 mensualidades)	487,17	533,97	
Complemento Específico (Turnicidad/no turnicidad) (12 mensualidades)			
C. Productividad Fija (Puesto de Trabajo) (12 mensualidades)	629,86		
C. Productividad Fija (Armonización Retributiva) (12 mensualidades)	598,19		
Carrera Profesional (Nivel 3) (12 mensualidades)	682,61	682,61	
Incremento Complemento de Destino (12 mensualidades)		238,06	
Incremento Complemento Específico (12 mensualidades)		387,40	
Incremento Productividad Fija (12 mensualidades)		806,15	
Prolongación de Jornada Asistencial (48 semanas) (11 mensualidades)		970,47	
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>4.809,77</b>	<b>6.054,09</b>	
Paga Extra (2 pagas)	1.634,57	2.484,32	
Paga Adicional Complemento Específico (2 pagas)	1.127,76	1.318,74	
C. Productividad Factor Variable (Incentivos) (Importe máximo)	3.486,93	3.486,93	
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>66.728,8</b>	<b>82.771,7</b>	<b>16.042,9</b>

Además, en el ámbito asistencial se tendrá acceso a guardias, programas especiales de productividad variable (reducción de listas de espera, etc.) y a jefaturas. En el ámbito académico se podrá desarrollar una carrera académica con posibilidad de acreditación para el acceso a cualquiera de las modalidades de profesorado universitarios, acceso a quinquenios por actividad docente y sexenios de investigación, así como acceso a complementos retributivos por méritos docentes, investigadores y servicios institucionales

**ANEXO II: Simulación comparativa para personal con 5 trienios y nivel 3 de carrera profesional de las retribuciones del médico jefe de sección asistencial (no vinculado) y profesor contratado doctor tipo 1 de la ULPGC y vinculado al SCS, en curso 23-24**

**DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS ENTRE PERSONAL FACULTATIVO DE MEDICINA VINCULADO Y NO VINCULADO COMO PROFESORADO CONTRATADO DOCTOR (SIMULACIÓN CON 5 TRIENIOS Y NIVEL 3 DE CARRERA PROFESIONAL)**

**JEFE/A DE SECCIÓN ASISTENCIAL**

CONCEPTO	IMPORTE		
	No vinculado	Vinculado	Diferencia
Sueldo Base (12 mensualidades)	1.288,31	1.025,18	
Antigüedad (5 trienios) (12 mensualidades)	247,95	247,95	
Indemnización por Residencia (12 mensualidades)	189,16	189,16	
Complemento de Destino (12 mensualidades)	822,27	973,12	
Complemento Específico (Puesto de Trabajo) (12 mensualidades)	487,17	533,97	
Complemento Específico (Turnicidad/no turnicidad) (12 mensualidades)			
C. Productividad Fija (Puesto de Trabajo) (12 mensualidades)	1.054,89		
C. Productividad Fija (Armonización Retributiva) (12 mensualidades)	598,19		
Carrera Profesional (Nivel 3) (12 mensualidades)	682,61	682,61	
Incremento Complemento de Destino (12 mensualidades)		315,36	
Incremento Complemento Específico (12 mensualidades)		484,30	
Incremento Productividad Fija (12 mensualidades)		1.130,19	
Prolongación de Jornada Asistencial (48 semanas) (11 mensualidades)		970,47	
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>5.370,55</b>	<b>6.552,33</b>	
Paga Extra (2 pagas)	1.770,32	2.561,62	
Paga Adicional Complemento Específico (2 pagas)	1.407,21	1.595,50	
C. Productividad Factor Variable (Incentivos) (Importe máximo)	3.486,93	3.486,93	
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>74.288,6</b>	<b>89.458,6</b>	<b>15.170,0</b>

Además, en el ámbito asistencial se tendrá acceso a guardias, programas especiales de productividad variable (reducción de listas de espera, etc.) y a jefaturas. En el ámbito académico se podrá desarrollar una carrera académica con posibilidad de acreditación para el acceso a cualquiera de las modalidades de profesorado universitarios, acceso a quinquenios por actividad docente y sexenios de investigación, así como acceso a complementos retributivos por méritos docentes, investigadores y servicios institucionales.

**ANEXO III: Simulación comparativa para personal con 5 trienios y nivel 3 de carrera profesional de las retribuciones del médico jefe de servicio asistencial (no vinculado) y profesor contratado doctor tipo 1 de la ULPGC y vinculado al SCS, en curso 23-24**

**DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS ENTRE PERSONAL FACULTATIVO  
DE MEDICINA VINCULADO Y NO VINCULADO  
COMO PROFESORADO CONTRATADO DOCTOR  
(SIMULACIÓN CON 5 TRIENIOS Y NIVEL 3 DE CARRERA PROFESIONAL)**

**JEFE/A DE SERVICIO ASISTENCIAL**

CONCEPTO	IMPORTE		
	No vinculado	Vinculado	Diferencia
Sueldo Base (12 mensualidades)	1.288,31	1.025,18	
Antigüedad (5 trienios) (12 mensualidades)	247,95	247,95	
Indemnización por Residencia (12 mensualidades)	189,16	189,16	
Complemento de Destino (12 mensualidades)	980,30	973,12	
Complemento Específico (Puesto de Trabajo) (12 mensualidades)	487,17	533,97	
Complemento Específico (Turnicidad/no turnicidad) (12 mensualidades)			
C. Productividad Fija (Puesto de Trabajo) (12 mensualidades)	1.461,76		
C. Productividad Fija (Armonización Retributiva) (12 mensualidades)	598,19		
Carrera Profesional (Nivel 3) (12 mensualidades)	682,61	682,61	
Incremento Complemento de Destino (12 mensualidades)		426,54	
Incremento Complemento Específico (12 mensualidades)		591,34	
Incremento Productividad Fija (12 mensualidades)		1.436,09	
Prolongación de Jornada Asistencial (48 semanas) (11 mensualidades)		970,47	
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>5.935,45</b>	<b>7.076,44</b>	
Paga Extra (2 pagas)	1.928,35	2.672,80	
Paga Adicional Complemento Específico (2 pagas)	1.674,73	1.867,01	
C. Productividad Factor Variable (Incentivos) (Importe máximo)	3.486,93	3.486,93	
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>81.918,5</b>	<b>96.513,3</b>	<b>14.595,0</b>

Además, en el ámbito asistencial se tendrá acceso a guardias, programas especiales de productividad variable (reducción de listas de espera, etc.) y a jefaturas. En el ámbito académico se podrá desarrollar una carrera académica con posibilidad de acreditación para el acceso a cualquiera de las modalidades de profesorado universitarios, acceso a quinquenios por actividad docente y sexenios de investigación, así como acceso a complementos retributivos por méritos docentes, investigadores y servicios institucionales.

**ANEXO IV: Simulación comparativa para personal con 5 trienios y nivel 3 de carrera profesional de las retribuciones del enfermero de atención especializada (no vinculado) y profesor contratado doctor tipo 1 de la ULPGC y vinculado al SCS, en curso 23-24**

**DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS ENTRE PERSONAL FACULTATIVO  
DE ENFERMERÍA VINCULADO Y NO VINCULADO  
COMO PROFESORADO CONTRATADO DOCTOR  
(SIMULACIÓN CON 5 TRIENIOS Y NIVEL 3 DE CARRERA PROFESIONAL)**

**ENFERMERO/A ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CONCEPTO	IMPORTE		
	No vinculado	Vinculado	Diferencia
Sueldo Base (12 mensualidades)	1.113,98	1.025,18	
Antigüedad (5 trienios) (12 mensualidades)	202,20	247,95	
Indemnización por Residencia (12 mensualidades)	136,25	189,16	
Complemento de Destino (12 mensualidades)	557,48	973,12	
Complemento Específico (Puesto de Trabajo) (12 mensualidades)		533,97	
Complemento Específico (Turnicidad/no turnicidad) (12 mensualidades)	93,76		
C. Productividad Fija (Puesto de Trabajo) (12 mensualidades)	105,14		
C. Productividad Fija (Armonización Retributiva) (12 mensualidades)	623,06		
Carrera Profesional (Nivel 3) (12 mensualidades)	387,07	387,07	
Incremento Complemento de Destino (12 mensualidades)			
Incremento Complemento Específico (12 mensualidades)		174,63	
Incremento Productividad Fija (12 mensualidades)		359,16	
Prolongación de Jornada Asistencial (48 semanas) (11 mensualidades)		614,84	
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>3.218,94</b>	<b>4.505,09</b>	
Paga Extra (2 pagas)	1.517,33	2.246,26	
Paga Adicional Complemento Específico (2 pagas)	540,44	884,94	
C. Productividad Factor Variable (Incentivos) (Importe máximo)	1.267,75	1.267,75	
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>44.010,6</b>	<b>60.976,4</b>	<b>16.965,8</b>

Además, en el ámbito asistencial se tendrá acceso a guardias, programas especiales de productividad variable (43edución de listas de espera, etc.) y a jefaturas. En el ámbito académico se podrá desarrollar una carrera académica con posibilidad de acreditación para el acceso a cualquiera de las modalidades de profesorado universitarios, acceso a quinquenios por actividad docente y sexenios de investigación, así como acceso a complementos retributivos por méritos docentes, investigadores y servicios institucionales.

**ANEXO V: Simulación comparativa para personal con 5 trienios y nivel 3 de carrera profesional de las retribuciones del enfermero supervisor especializada (no vinculado) y profesor contratado doctor tipo 1 de la ULPGC y vinculado al SCS, en curso 23-24**

**DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS ENTRE PERSONAL FACULTATIVO  
DE ENFERMERÍA VINCULADO Y NO VINCULADO COMO  
PROFESORADO CONTRATADO DOCTOR  
(SIMULACIÓN CON 5 TRIENIOS Y NIVEL 3 DE CARRERA PROFESIONAL)**

**ENFERMERO/A SUPERVISOR/A ESPECIALIZADA**

CONCEPTO	IMPORTE		
	No vinculado	Vinculado	Diferencia
Sueldo Base (12 mensualidades)	1.113,98	1.025,18	
Antigüedad (5 trienios) (12 mensualidades)	202,20	247,95	
Indemnización por Residencia (12 mensualidades)	136,25	189,16	
Complemento de Destino (12 mensualidades)	600,44	973,12	
Complemento Específico (Puesto de Trabajo) (12 mensualidades)	343,13	533,97	
Complemento Específico (Turnicidad/no turnicidad) (12 mensualidades)	93,76		
C. Productividad Fija (Puesto de Trabajo) (12 mensualidades)	105,14		
C. Productividad Fija (Armonización Retributiva) (12 mensualidades)	623,06		
Carrera Profesional (Nivel 3) (12 mensualidades)	387,07	387,07	
Incremento Complemento de Destino (12 mensualidades)		90,80	
Incremento Complemento Específico (12 mensualidades)		302,91	
Incremento Productividad Fija (12 mensualidades)		357,37	
Prolongación de Jornada Asistencial (48 semanas) (11 mensualidades)		614,84	
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>3.605,03</b>	<b>4.722,38</b>	
Paga Extra (2 pagas)	1.560,29	2.337,06	
Paga Adicional Complemento Específico (2 pagas)	766,05	968,11	
C. Productividad Factor Variable (Incentivos) (Importe máximo)	1.267,75	1.267,75	
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>49.180,78</b>	<b>63.931,83</b>	<b>14.751,05</b>

Además, en el ámbito asistencial se tendrá acceso a guardias, programas especiales de productividad variable (reducción de listas de espera, etc.) y a jefaturas. En el ámbito académico se podrá desarrollar una carrera académica con posibilidad de acreditación para el acceso a cualquiera de las modalidades de profesorado universitarios, acceso a quinquenios por actividad docente y sexenios de investigación, así como acceso a complementos retributivos por méritos docentes, investigadores y servicios institucionales

**ANEXO VI: Simulación comparativa para personal con 5 trienios y nivel 3 de carrera profesional de las retribuciones del fisioterapeuta atención especializada (no vinculado) y profesor contratado doctor tipo 1 de la ULPGC y vinculado al SCS, en curso 23-24**

**DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS ENTRE PERSONAL FACULTATIVO  
DE FISIOTERAPIA VINCULADO Y NO VINCULADO  
COMO PROFESORADO CONTRATADO DOCTOR  
(SIMULACIÓN CON 5 TRIENIOS Y NIVEL 3 DE CARRERA PROFESIONAL)**

**FISIOTERAPEUTA ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CONCEPTO	IMPORTES		
	No vinculado	Vinculado	Diferencia
Sueldo Base (12 mensualidades)	1.113,98	1.025,18	
Antigüedad (5 trienios) (12 mensualidades)	202,20	247,95	
Indemnización por Residencia (12 mensualidades)	136,25	189,16	
Complemento de Destino (12 mensualidades)	557,48	973,12	
Complemento Específico (Puesto de Trabajo) (12 mensualidades)		533,97	
Complemento Específico (Turnicidad/no turnicidad) (12 mensualidades)	93,76		
C. Productividad Fija (Puesto de Trabajo) (12 mensualidades)	105,14		
C. Productividad Fija (Armonización Retributiva) (12 mensualidades)	623,06		
Carrera Profesional (Nivel 3) (12 mensualidades)	387,07	387,07	
Incremento Complemento de Destino (12 mensualidades)			
Incremento Complemento Específico (12 mensualidades)		174,63	
Incremento Productividad Fija (12 mensualidades)		359,16	
Prolongación de Jornada Asistencial (48 semanas) (11 mensualidades)		614,84	
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>3.218,94</b>	<b>4.505,09</b>	
Paga Extra (2 pagas)	1.517,33	2.246,26	
Paga Adicional Complemento Específico (2 pagas)	540,44	884,94	
C. Productividad Factor Variable (Incentivos) (Importe máximo)	1.267,75	1.267,75	
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>44.010,57</b>	<b>60.976,42</b>	<b>16.965,85</b>

Además, en el ámbito asistencial se tendrá acceso a guardias, programas especiales de productividad variable (reducción de listas de espera, etc.) y a jefaturas. En el ámbito académico se podrá desarrollar una carrera académica con posibilidad de acreditación para el acceso a cualquiera de las modalidades de profesorado universitarios, acceso a quinquenios por actividad docente y sexenios de investigación, así como acceso a complementos retributivos por méritos docentes, investigadores y servicios institucionales

